

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las cuales la parte demandante recorrió oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de agosto de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, y con el escrito de contestación a las excepciones correspondientes a:

- Acta de conciliación número 055 de fecha 01 de diciembre de 2014, otorgada por la notaría Segunda del Círculo de Floridablanca.
- Registro civil de nacimiento de ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR.
- Catorce (14) folios que contienen estado de cuenta de ahorros No. 16849856824 de la entidad Bancolombia.

- Dos (2) folios que contienen comprobantes de pago a la UNAB.
- Certificación expedida por la UNAB de pago de matrícula correspondiente al programa de medicina para el segundo semestre de 2019.
- Tres (3) folios que contienen facturas canceladas correspondiente a uniformes de estudio y transporte del menor para el año 2018.
- Respuesta Derecho de Petición de fecha 23 de mayo de 2019.
- Tres abonos descritos en el estado de cuenta de Bancolombia (folio 56 a 58).

- Tres (3) folios que contiene consignación de pagos a la UNAB de estudios de primer y segundo semestre de pregrado Medicina del año 2019.
- Cuatro (4) folios que contiene certificación de envío, entrega, derecho de petición de fecha donde se solicita a MANSAROVAR, certificar el salario que devenga el demandado como empleado de esa multinacional y oficio de MANSAROVAR, de fecha 13 de agosto de 2019, donde manifiestan que no pueden certificar lo solicitado por la reserva legal que existe por lo solicitado y que solo puede ser solicitado por el empleado.
- Un (1) folio que contiene certificación de pago de la UIS — segundo idioma- con las respectivas fechas de pago.
- Cinco (5) folios que contienen estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia de la otrora demandante donde consta los pagos de junio de 2019 realizados por el demandado.
- Tres (3) folios que contienen estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia de la otrora demandante donde consta que el demandado no hizo consignación de ningún dinero en julio de 2019 tal y como lo manifestó.
- Tres (3) folios que contienen pagos certificación expedida por el colegio donde estudio el demandante de pagos entre 2014 a 2018 y fechas de pagos.
- Cuatro (4) folios que contiene pagos realizado por concepto de lonchera del demandante cuando adelanto sus estudios de bachillerato de 2015 a 2018.

No se tienen en cuenta los documentos referentes al beneficio que otorga la multinacional MANSAROVAR para el pago de estudios académicos, por cuanto lo que se pretende en el presente asunto es establecer las cuotas alimentarias que dejó de cancelar el señor JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ, descritas en el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, correspondientes a:

- Registros civiles de nacimiento de los menores ANAHIS MIRANDA PINEDA AMAYA, JUAN SANTIAGO y VICTOR SAMUEL PINEDA HUERTAS.
- Copia de certificación bancaria del año 2019 donde se prueba el pago de las cuotas alegadas en el año 2019.
- Copia de desprendible de nómina de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020.
- Certificación expedida en febrero de 2020 donde se certifica los ingresos del señor JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ.
- Declaración extra-juicio que prueba la obligación alimentaria con los menores SANTIAGO PINEDA HUERTAS y SAMUEL PINEDA HUERTAS.
- Copia de acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de Puerto Triunfo donde se acredita la obligación alimentaria a favor de ANAHIS MIRANDA PINEDA AMAYA.

TESTIMONIALES:

Cítese a la siguiente persona quien deberá comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- RONALD DARIO PONCE HIDALGO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e3943f91caf92b5c200ad9fe1805e96dee4190ddb342db3f48b0d472646100

Documento generado en 14/08/2020 09:18:03 a.m.